

 <b>ANI</b> Agencia Nacional de Infraestructura	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCSP-F-021
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN CONTRACTUAL Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	ACTA DE TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO Y LIQUIDACIÓN	<b>Fecha:</b> 12/11/2013

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No. 006 DE 2016, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. Y LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO - TRANSMILENIO S.A.**

En Bogotá, D.C., en las instalaciones de la Agencia Nacional de Infraestructura se reunieron **CAMILO JARAMILLO BERROCAL** identificado con cédula de ciudadanía número 80.089.098, en su calidad de Vicepresidente de Estructuración, obrando en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte, creada mediante el Decreto 4165 de 2011, por medio del cual se cambió la naturaleza jurídica, denominación y se fijan otras disposiciones del Instituto Nacional de Concesiones – INCO, nombrado mediante Resolución 868 del 29 de mayo de 2015 y posesionado mediante acta 159 en la misma fecha, quien para efectos de este acto se denominará **LA AGENCIA**; **ANDRES FELIPE TRUJILLO GALVIS**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 80.098.411, en su calidad de Gerente General (E) de la **EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S.**, cuya calidad se acredita con el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, nombrado como Gerente General encargado mediante acuerdo No. 04 del 11 de diciembre de 2017; y **MARÍA CONSUELO ARAÚJO CASTRO** identificada con la cédula de ciudadanía 39.786.485, en su condición de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO - TRANSMILENIO S.A.**, sociedad por acciones constituida entre entidades públicas del orden distrital mediante la escritura pública número 1528, otorgada en la notaría veintisiete (27) de Bogotá D.C., bajo la forma de sociedad anónima de carácter comercial con aportes públicos el 13 de octubre de 1999, inscrita el 20 de octubre de 1999 bajo el número 700754 del libro IX, con matrícula número 00974583, con número de identificación tributaria 830.063.506-6, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, según el Decreto Distrital No. 653 de 2017, quien para efectos de este acto se denominará **TRANSMILENIO S.A.**, con el fin de llevar a cabo la terminación por mutuo acuerdo y, consecuente, liquidación del Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 006 de 2016, con base en las siguientes,

 Agencia Nacional de Infraestructura	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCSP-F-021
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN CONTRACTUAL Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	ACTA DE TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO Y LIQUIDACIÓN	<b>Fecha:</b> 12/11/2013

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No. 006 DE 2016, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. Y LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO - TRANSMILENIO S.A.**

**CONSIDERACIONES:**

- **IDENTIFICACION DE LAS PARTES**

**EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. – NIT 900.403.616-1.**

**EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO - TRANSMILENIO S.A. – NIT 830.063.506-6.**

**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – NIT 830.125.996-9.**

- **TIPO DE CONVENIO**

Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 006 fechado el 26 de mayo de 2016.

- **CONDICIONES CONTRACTUALES.**

**OBJETO:**

*“El objeto del presente Convenio Interadministrativo de Cooperación es aunar esfuerzos entre las PARTES mediante los mecanismos necesarios para la revisión y evaluación de la etapa de factibilidad de los proyectos de asociación público privada de iniciativa privada denominados “Metro Ligero de la Sabana – RegioTram. Corredor de Occidente” y definir que a partir de la fecha de suscripción de este convenio, la AGENCIA adelantará la revisión y evaluación de los Proyectos de APPS en Etapa de Factibilidad y será la entidad Concedente de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1508 de 2012 y demás normas que rigen la materia, y en*

 Agencia Nacional de Infraestructura	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCSP-F-021
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN CONTRACTUAL Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	ACTA DE TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO Y LIQUIDACIÓN	<b>Fecha:</b> 12/11/2013

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No. 006 DE 2016, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. Y LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO - TRANSMILENIO S.A.**

*especial atendiendo los acuerdos de cooperación interinstitucional alcanzados con la suscripción del presente documento.”*

**PLAZO:**

Al tenor de la Cláusula 5 - Vigencia del Convenio Interadministrativo en cuestión, se pactó *“Para todos los efectos legales el plazo del presente Convenio comenzará a regir a partir de la firma de LAS PARTES y mantendrá su vigencia hasta que se agote su objeto o hasta que se cumplan cualquiera de los supuestos de terminación establecidos en la Cláusula de causales de Terminación o en la Ley.”*

**CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO:**

Conforme a la Cláusula 10 del Convenio Interadministrativo mencionado, éste puede terminarse por diversas causas entre las que se encuentra la contenida en el numeral 2, que establece: (...) 2) *Por vencimiento de su plazo o vigencia”.*

**VALOR DEL CONVENIO:**

La Cláusula 4 del Convenio Interadministrativo ya relacionado dispone expresamente sobre el particular: *“APROPIACIÓN PRESUPUESTALES. El presente Convenio, por sí mismo, no implica la asunción de compromiso presupuestal alguno para LAS PARTES”.*

• **FUNDAMENTOS DE LA TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO Y LIQUIDACIÓN:**

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCSP-F-021
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN CONTRACTUAL Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	ACTA DE TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO Y LIQUIDACIÓN	<b>Fecha:</b> 12/11/2013

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No. 006 DE 2016, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. Y LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO - TRANSMILENIO S.A.**

El día 26 de mayo de 2016, LAS PARTES suscribieron el Convenio Interadministrativo de Cooperación No.006, con el objeto de *“Aunar esfuerzos entre las PARTES mediante los mecanismos necesarios para la revisión y evaluación de la etapa de factibilidad de los proyectos de asociación público privada de iniciativa privada denominados “Metro Ligero de la Sabana – REGIOTRAM. Corredor de Occidente” y “Metro Ligero de la Sabana – REGIOTRAM. Corredor de Sur” y definir que, a partir de la fecha de suscripción de este convenio, LA AGENCIA adelantará la revisión y evaluación de los proyectos de APPS en Etapa de Factibilidad y será la entidad Concedente de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1508 de 2012 y demás normas que rigen la materia, y en especial atendiendo los acuerdos de cooperación interinstitucional alcanzados con la suscripción del presente documento.”*

Que en ejercicio de las facultades conferidas con la suscripción del Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 006 de 2016, mediante Resolución No. 0219 del 17 de febrero de 2017, la Agencia Nacional de Infraestructura resolvió *“RECHAZAR la propuesta de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada presentada por las sociedades CONCONCRETO S.A. y Metros Ligeros de Colombia S.A.S, en su calidad de Originadores del Proyecto denominado “Implantación de un Ligth Rail Transit (lrt) en Bogotá Corredor del Sur: Estación de la Sabana - Soacha”, radicada inicialmente mediante escrito del 30 de mayo de 2013 mediante radicado ANI No. 2013-409-0208482, con entregas complementarias del 24 de junio de 2013 con comunicación ANI No. 2013-409-024322-2, comunicación con radicado ANI No. 2014-409-000956-2 de fecha 13 de enero de 2014, el 30 de mayo de 2014 con comunicación oficial ANI No. 2014-409-025466-2 y mediante oficio con radicado ANI No. 2014-409-064894-2 de fecha 19 de diciembre de 2014.*

Que la citada Resolución No. 0219 del 17 de febrero de 2017 fue notificada personalmente el 24 de abril de 2017, en las oficinas de la Agencia Nacional de Infraestructura al Señor Juan Pastor Ruiz, identificado con cédula de extranjería número 411110, en su calidad de apoderado común de la Estructura Plural Regiotram

 <b>ANI</b> Agencia Nacional de Infraestructura	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCSP-F-021
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN CONTRACTUAL Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	ACTA DE TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO Y LIQUIDACIÓN	<b>Fecha:</b> 12/11/2013

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No. 006 DE 2016, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. Y LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO - TRANSMILENIO S.A.**

conformada por las sociedades CONCONCRETO S.A. y Metros Ligeros de Colombia S.A.S., según consta en el sello de notificación adherido al acto administrativo.

Que por medio de escrito radicado en esta Agencia bajo el número No. 2017-409-047725-2 del 8 de mayo de 2017, el apoderado común del Originador, encontrándose dentro del término legal y en cumplimiento de los requisitos establecidos por los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución No. 0219 del 17 de febrero de 2017, el cual fue resuelto mediante Resolución No. 886 del 05 de julio de 2017, en la que se decidió no reponer y, en consecuencia, confirmar en todas sus partes la Resolución No. 0219 del 17 de febrero de 2017, quedando ejecutoriada, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, el día 13 de julio de 2017.

Que mediante Resolución No. 0165 del 25 de enero de 2018 la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, "(...) rechaza la propuesta de asociación público privada de iniciativa privada con desembolso de recursos públicos presentada por la Estructura Plural Regiotram, conformada por las sociedades CONCONCRETO S.A. y METROS LIGEROS DE COLOMBIA S.A.S. en su calidad de originadores del proyecto denominado "Implantación de un Ligth Rail Transit (lrt) en Bogotá Corredor Occidente: Estación de la Sabana – Facatativá.", Resolución que se encuentra debidamente notificada y ejecutoriada en la misma fecha.

Que la cláusula octava del Convenio Interadministrativo de Cooperación suscrito el 14 de agosto de 2014, establece que: "**CLÁUSULA 8 – DURACIÓN Y EJECUCIÓN:** El presente Convenio comenzara a regir a partir de las firmas de LAS PARTES y mantendrá su vigencia hasta que se agote el objeto o hasta que se

 <b>ANI</b> Agencia Nacional de Infraestructura	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCSP-F-021
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN CONTRACTUAL Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	ACTA DE TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO Y LIQUIDACIÓN	<b>Fecha:</b> 12/11/2013

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No. 006 DE 2016, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. Y LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO - TRANSMILENIO S.A.**

*cumplan cualquiera de los supuestos de terminación establecidos en la Cláusula de causales de Terminación o en la ley”.*

Que, en concordancia con lo anterior, el numeral 2) de la cláusula décima del Convenio establece la causal de terminación por vencimiento del plazo del Convenio, en los siguientes términos:

*“CLÁUSULA 10 - CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Convenio podrá darse por terminado por las siguientes causas: 1) Antes del plazo acordado, por mutuo acuerdo entre las partes; 2) Por vencimiento de su plazo o vigencia; 3) Por Fuerza Mayor o Caso Fortuito; 4) Por incumplimiento de las obligaciones contraídas por LAS PARTES. 5) Por disposición legal.”*

Con fundamento en lo anterior, LAS PARTES evidencia que el objeto del Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 006 de 2016 se agotó, una vez ejecutoriado y en firme el último acto administrativo de rechazó proferido por la Agencia Nacional de Infraestructura, esto es, el 25 de enero de 2018, en la medida que al culminar el trámite administrativo de los dos (2) proyectos de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada presentadas por la estructura plural REGIOTRAM, se entiende terminado el plazo de ejecución del Convenio y, consecuentemente, por considerarlo necesario manifiestan libre, espontánea y voluntariamente que a la fecha, se extinguió el plazo de ejecución del Convenio, por lo que se procederá a su liquidación.

**RECLAMACIONES:**

LAS PARTES manifiestan que no existe ningún tipo de reclamación ni controversia por resolver.

 <b>ANI</b> Agencia Nacional de Infraestructura	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCSP-F-021
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN CONTRACTUAL Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	ACTA DE TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO Y LIQUIDACIÓN	<b>Fecha:</b> 12/11/2013

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No. 006 DE 2016, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. Y LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO - TRANSMILENIO S.A.**

En virtud de las anteriores consideraciones LAS PARTES,

**ACUERDAN:**

**PRIMERO: TERMINAR POR MUTUO ACUERDO Y LIQUIDAR** el Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 006, suscrito entre la Agencia Nacional de Infraestructura, la Empresa Férrea Regional S.A.S. y la Empresa de Transporte del Tercer Milenio Transmilenio S.A. el día 26 de mayo de 2016.

**SEGUNDO:** LAS PARTES declaran extinguido el plazo de duración y ejecución del Convenio Interadministrativo de Cooperación de fecha 14 de agosto de 2014.

**TERCERO:** La liquidación efectuada y acordada mediante la presente Acta constituye el balance definitivo de la terminación del vínculo contractual y la manifestación escrita de LAS PARTES de encontrarse a paz y salvo por todo concepto.

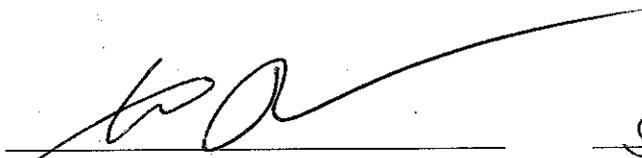
**CUARTO:** Teniendo en cuenta que LAS PARTES no presentan observación o reparo alguno a los términos de la presente acta, renuncian a toda acción o reclamación posterior derivada o que tenga relación con el Convenio que se liquida mediante el presente documento.

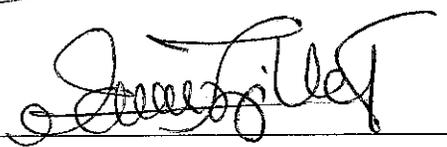
En constancia se suscribe por quienes intervienen en la ciudad de Bogotá D.C., en tres (3) ejemplares del mismo tenor a los

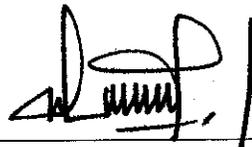
**15 JUN. 2018**

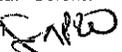
 Agencia Nacional de Infraestructura	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		Código: GCSP-F-021
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN CONTRACTUAL Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE	Versión: 001
	<b>FORMATO</b>	ACTA DE TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO Y LIQUIDACIÓN	Fecha: 12/11/2013

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No. 006 DE 2016, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. Y LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO - TRANSMILENIO S.A.**

  
**CAMILO JARAMILLO BERROCAL**  
**VICEPRESIDENTE DE ESTRUCTURACIÓN**  
**AGENCIA NACIONAL**  
**DE INFRAESTRUCTURA- ANI**

  
**ANDRES FELIPE TRUJILLO GALVIS**  
**GERENTE GENERAL (E)**  
**EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S**

  
**MARÍA CONSUELO ARAÚJO CASTRO**  
**GERENTE GENERAL - TRANSMILENIO S.A**

Por la ANI. Proyectó: Luz Elena Ruiz Castro – Abogada Gerencia Jurídica de Estructuración Vicepresidencia Jurídica ANI  Revisó: Diego Andrés Beltrán Hernández - Gerencia Jurídica de Estructuración Vicepresidencia Jurídica ANI  Sandra Rueda. Gerente Modo Férreo y Portuario. Vicepresidencia de Estructuración 	Por la EFR S.A.S. Revisó: Bertha Carbonell Benedetti – Asesora  Aprobó: Nazir Yabor Motta – Director de Asuntos Legales y Corporativos.
Por TRANSMILENIO S.A., Revisó: Diana Marcela Cepeda – Abogada Contratista - Subgerencia Jurídica Revisó: Tatiana Garcia – Profesional Especializado – Subgerencia Jurídica Revisó y Aprobó: Felipe Ramirez Buitrago – Subgerente Técnico y de Servicios  Aprobó: Julia Rey Bonilla – Subgerente Jurídica 